



*Distrito Judicial de Yopal*  
***Juzgado Promiscuo de Familia***  
*Monterrey – Casanare.*

**Monterrey, dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Clase de Proceso : SUCESIÓN INTESTADA  
Causante : CARLOS ARTURO LÓPEZ PERILLA  
Radicado : 851623184001-2021-00018-00

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, ni a las condiciones especiales de que trata los artículos 488 y 489 *ibidem*; en consecuencia, se inadmite la demanda de sucesión intestada del causante CARLOS ARTURO LÓPEZ PERILLA, y para subsanarla se dispone:

- I. Con el fin de determinarse la **cuantía** en el presente trámite sucesoral, debe aportarse la prueba que acredite al valor de los bienes relictos de la herencia, que en el caso de los inmuebles, lo constituye el **correspondiente avalúo catastral**, el cual debe ser emitido por la entidad encargada de confeccionarlo y certificarlo, que no es otra distinta al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, en tanto, los datos que posee el ente recaudador del impuesto predial, no pueden suplantar la información a emitirse por la autoridad que tiene a su cargo dicha función
- II. Presentar por separado, un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, por tratarse de un anexo de la demanda. (No. 5 Art. 489 C. G. del P.).
- III. Presentar como anexo un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP (No. 6 Art. 489 CGP).
- IV. Adicionalmente, allegar los registros civiles de nacimiento con notas marginales de MARÍA AURORA y CARLOS ARTURO LÓPEZ SEGURA, en los cuales aparezca anotado el motivo por el cual se levantó nuevo registro el **6 de enero de 2021**, a petición de los registrados.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la demanda de apertura de la sucesión del causante CARLOS ARTURO LÓPEZ PERILLA, por no reunir los requisitos legales.
2. **CONCEDER** a la parte accionante, el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.



/M.S.K.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**5494f3e10b54e2ec45ce4b40265597803a20ee4bf1d97b8e20c8e7b4df9676c7**  
Documento generado en 18/03/2021 04:40:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**